

24 de noviembre de 2003

**Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo**

Concepto

Recurso de Apelación
interpuesto por el Licdo.
Manuel Guillén Morales en
representación de **Primer
Banco del Istmo, S.A.**, dentro
del proceso ejecutivo por
cobro coactivo que le sigue
el **Banco Nacional de Panamá a
Tenería Tauro.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Concurrimos respetuosamente ante vuestra Honorable
Corporación de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro
concepto en torno al Recurso de Apelación, enunciado en el
margen superior del presente escrito, conforme lo dispone el
artículo 5, numeral 5, de la Ley 38 de 2000.

Antecedentes.

La lectura del expediente que contiene el juicio
ejecutivo por cobro coactivo, nos demuestra que la sociedad
anónima Tenería Tauro, S.A., suscribió contrato de préstamo
industrial a corto plazo con el Banco Nacional de Panamá, el
día 10 de enero de 2000, el cual fue debidamente
protocolizado mediante Escritura Pública N°308, inscrita en
el Registro Público de la Propiedad el 13 de febrero de 2001.
(V. f. 2 a 8)

La cláusula octava del aludido contrato de préstamo
industrial estipuló que la parte deudora constituyó primera
hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá,
con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todas sus
obligaciones.

Por otro lado, la cláusula vigésima establece que: "LA PARTE DEUDORA renuncia al domicilio y a los trámites del juicio ejecutivo..."

En virtud del incumplimiento de lo pactado en el contrato de préstamo industrial, el Banco Nacional de Panamá libró mandamiento de pago ejecutivo y decretó embargo en contra de la sociedad Tenería Tauro, mediante Auto N°262 J-3 de 30 de julio de 2003, de las fincas N°17538, N°23067 y N°13335, inscritas todas en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá. Éste, fue debidamente notificado al apoderado judicial de la ejecutada, el 17 de agosto de 2003. (V. f. 87 a 91)

De fojas 93 a 95, reposan sendas certificaciones del Registro Público en donde se hace constar que sobre dichas fincas pesa embargo a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., decretado por medio del Auto N°1170 de 13 de junio de 2001, por el Juzgado Decimotercero del Circuito Civil.

Por lo anterior, el Banco Nacional de Panamá inició las gestiones legales a fin de hacer efectivo su crédito, los cuales pueden ser verificados de fojas 107 a 142.

El 8 de septiembre de 2003, el apoderado judicial de la sociedad anónima denominada Primer Banco del Istmo, presentó Incidente de Nulidad ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá. (V. f. 144 a 148)

Ese mismo día, el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá resolvió no admitir el incidente de nulidad, por no reunir los requisitos exigidos en el artículo 733 del Código Judicial. (V. f. 149)

Esta resolución fue debidamente notificada al apoderado judicial de la sociedad Primer Banco del Istmo, el 12 de

septiembre de 2003; pues, así se desprende del contenido de la foja 167.

El 19 de septiembre de 2003, el apoderado judicial de la sociedad anónima Primer Banco del Istmo presentó ante el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá recurso de apelación, contra la Resolución fechada 8 de septiembre de 2003, que inadmite su incidente de nulidad; pues, así consta, del sello de recibido visible a foja 30 del cuadernillo judicial.

Concepto de la Procuraduría de la Administración

La lectura del expediente que contiene el juicio ejecutivo, nos evidencia que el apoderado judicial de la sociedad anónima denominada Primer Banco del Istmo, a través de escrito de notificación y anuncio de interposición del recurso de apelación, se dio por suficientemente enterado del contenido de la Resolución de 8 de septiembre de 2003, expedida por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá; la cual inadmitía el incidente de nulidad, propuesto en contra de la actuación ejercida por el Juzgado Ejecutor, previo al inicio del remate de los bienes propiedad de la sociedad Tenería Tauro.

Es necesario recordar que, el artículo 1132 del Código Judicial establece claramente el término a que tiene derecho el accionante, para hacer uso del Recurso de Apelación. Éste dice así:

"1132. (1117): La parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y **dos días si fuere auto...**" (El resaltado es nuestro)

Al verificar la fecha de presentación del escrito de apelación, observamos que el sello de recibido del Juzgado

Ejecutor indica que éste fue entregado personalmente, el día 19 de septiembre de 2003; por ende, al efectuar la correspondiente operación aritmética, apreciamos que desde el día de la notificación personal (12 de septiembre de 2003) a la fecha de presentación del aludido Recurso, transcurrió un término de cuatro (4) días hábiles.

Lo expuesto nos demuestra que, el escrito presentado por el Licdo. Manuel Guillén es a todas luces extemporáneo, pues, ha transcurrido en exceso el término para interponer su Recurso de Apelación, en contra de la Resolución de 8 de septiembre de 2003; toda vez que, solamente contaba con un término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que denegó la admisión del incidente de nulidad.

Por las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman la Honorable Sala Tercera, declaren **extemporáneo** el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licdo. Manuel Guillén Morales en representación de Primer Banco del Istmo, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a Tenería Tauro.

Pruebas: Aceptamos, solamente, los documentos originales y copias debidamente autenticadas.

Aportamos copia autenticada del expediente que contiene el juicio ejecutivo, que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Tenería Tauro, el cual consta de tres (3) tomos debidamente foliados.

Derecho: Negamos el invocado, por el apelante.

Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia:

**Recurso de Apelación extemporáneo
BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL**

18 DE NOVIEMBRE DE 2003.

Exp.659-03

Magistrado: Arturo Hoyos

Repartido: 13 octubre de 2003.

Proyecto: 18 de noviembre de 2003.

Observaciones: con tres (3) antecedentes

Licda. Lourdes Moreno